

Provincia	Entidad solicitante	Con- tratos	Cuantía de la subvención — Pesetas
Zamora	Justel	3	15.000.000
Zamora	Mombuey	2	10.000.000
Zamora	Muelas de los Caballeros	3	15.000.000
Zamora	Pinilla de Toro	1	5.000.000
Zamora	Pozoantiguo	1	5.000.000
Zamora	Toro	2	9.000.000
Zamora	Villanueva de Azoague	6	29.520.500
Zamora	Zamora	4	18.675.134

ANEXO II

Solicitudes excluidas

Provincia	Entidad local	Causa de exclusión
Cantabria	Santander	1. ^a
Córdoba	Bélmez	1. ^a
Córdoba	Espiel	1. ^a
Córdoba	Fuente Obejuna	1. ^a
Córdoba	Montilla	1. ^a
Granada	Cájar	1. ^a
Granada	La Zubia	1. ^a
Granada	Montefrío	1. ^a
Huelva	Aljaraque	1. ^a
Jaén	Villatorres	1. ^a
Las Palmas	Galdar	1. ^a
Madrid	Alcobendas	1. ^a
Madrid	Brunete	1. ^a
Madrid	Buitrago del Lozoya	1. ^a
Madrid	Collado Mediano	1. ^a
Madrid	Collado Villalba	1. ^a
Madrid	Fuenlabrada	1. ^a
Madrid	Navalcarnero	1. ^a
Madrid	San Lorenzo de El Escorial	1. ^a
Madrid	San Martín de la Vega	1. ^a
Madrid	Torres de la Alameda	1. ^a
Murcia	Federación de Municipios de la Región de Murcia	2. ^a
Sevilla	Cazalla de la Sierra	1. ^a
Sevilla	Espartinas	1. ^a
Sevilla	La Roda de Andalucía	1. ^a
Sevilla	Pedreira	1. ^a

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

A la vista de la situación actual de la pesca de cerco en el litoral de Cataluña, previo informe de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de las cofradías de pescadores, organizaciones de productores y centrales sindicales afectadas y previo informe del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/1994, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera (en situación 41° 39,0' de latitud norte y 002° 46,8' de longitud este) y la frontera con Francia: Desde el día 1 de noviembre de 1999 hasta el día 31 de diciembre de 1999, ambos inclusive.

b) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges y la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera: Desde el día 12 de noviembre de 1999 hasta el día 11 de enero de 2000, ambos inclusive.

c) Zona comprendida entre el paralelo de la desembocadura del río Senia (en latitud 40° 31,5' norte) y la línea que forma la demora de 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges: Desde el día 17 de diciembre de 1999 hasta el día 16 de febrero de 2000, ambos inclusive.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1999.

Madrid, 25 de octubre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21164 ORDEN de 25 de octubre de 1999 por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de Cataluña.

El Reglamento (CE) 1626/1994, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la política pesquera común.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el caladero nacional, contempla en su artículo 2 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21165 ORDEN de 22 de octubre de 1999 por la que se convocan becas de pago de la cuota de matrícula para la realización de un curso «Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental», impartido por la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con el Instituto Nacional de Meteorología, durante el curso académico 1999-2000.

Siendo intención de la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, realizar un curso «Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental» durante el curso académico 1999-2000, procede anunciar una convocatoria de becas de pago de la cuota de matrícula para realizar dicho curso para postgraduados.